

*ORDEN de 14 de septiembre de 1960 por la que se aprueban a «Museba, Mutualidad de Seguros de Bancas», domiciliada en Madrid, sus nuevos Estatutos sociales y modelo de póliza de seguro de accidentes del trabajo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Museba, Mutualidad de Seguros de Bancas», domiciliada en Madrid, en súplica de aprobación de sus nuevos Estatutos sociales y modelo de póliza de seguro de accidentes del trabajo, adaptación de los anteriores a la legislación en vigor; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de Accidentes del Trabajo, de 22 de junio de 1956.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación;

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante sus nuevos Estatutos sociales y modelo de póliza de seguro de accidentes del trabajo, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

*ORDEN de 14 de septiembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Bernabé González Poyo y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de mayo último en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Bernabé González Poyo y otros, sobre distribución de plus familiar.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Bernabé González Poyo y otros contra la Orden del Ministerio de Trabajo de diez de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, y estimando dicho recurso, debemos declarar y declaramos nula en derecho y sin ningún valor a dicha Resolución, así como el derecho de los recurrentes a que se autorice a la Empresa «Cubiertas y Tejados, S. A.», para que pueda verificar el cálculo y distribución del plus familiar, independiente y separadamente de los otros centros de trabajo de la provincia de Barcelona; sin imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel G. Alegre.—José María Cordero.—Ignacio María Sáenz de Tejada.—Manuel Docavo.» (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 14 de septiembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alberto Antón Ortega.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de junio último en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alberto Antón Ortega, sobre prestación de servicios del Seguro Obligatorio de Enfermedad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso debemos confirmar y confirmamos la resolución dictada por el Ministerio de Trabajo el día quince de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, en la que fué parte recurrente don Alberto Antón Ortega y recurrida la Administración General del Estado, y don Basilio García Pardo como coadyuvante, sobre prestación del Servicio del Seguro Médico; por estar ajustada a derecho, y que no ha lugar a hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes intervinientes en el recurso.—Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y se publicará en la «Colección Legislativa», habiendo quedado extendida en seis hojas del papel, del sello de oficio, series D. 6.413.161, D. 6.413.162, D. 6.413.167, D. 6.413.166, D. 6.413.159 y la presente D. 6.413.157; definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante.—Francisco Camprubí.—Angel Villar.» (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 14 de septiembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Aprovechamientos Salineros, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de octubre de 1959 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Entidad «Aprovechamientos Salineros, S. A.» (APROSA) sobre aplicación de normas laborales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso promovido por la representación de «Aprovechamientos Salineros, S. A.», contra Orden del Ministerio de Trabajo de diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, que confirmó la resolución dictada por la Dirección General de Trabajo en doce de abril de mil novecientos cincuenta y siete, dejando válida y subsistente la Orden recurrida, todo ello sin expresa condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Ramiro F. de la Mora.—Pedro M. Marroquín.—Ignacio S. de Tejada.—José F. Hernando (rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 14 de septiembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Grupo Económico Provincial de Panadería de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el «Grupo Económico Provincial de Panadería de Sevilla» sobre plus familiar,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue: